



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2010-00016-00
Demandante:	THALMA ELVIRA GARCIA CAMPILLO
Demandado (s):	AERONAUTICA CIVIL
Asunto	TERMINCION POR DESISTIMIENTO TACITO

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado este proceso, observa el Despacho que, a través de auto adiado **26 de febrero de 2003** (f. 22 Cdno 01) se admitió la presente demanda instaurada por la señora THALMA ELVIRA GARCIA CAMPILLO en contra de la AERONAUTICA CIVIL - MONTERÍA providencia que fue notificada a la demandada de conformidad a los artículos 315 a 320 del C. de P.C.

Así las cosas se evidencia en este asunto que, esta litis data de hace más de 17 años, sin que a la fecha se haya proferido sentencia que ponga fin a su trámite. Sin embargo a folio 678 del Cdno 04, se legaja auto adiado **13 de enero de 2020** de requerimiento a la demandante, el cual dispuso:

“SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante por el término de treinta (30) días para que realice las gestiones tendientes a obtener la posesión del perito designado, a fin de imprimirle celeridad al asunto, so pena de aplicar desistimiento tácito”. (Subrayas y negrillas fuera del texto.

De tal suerte que, no existe en el plenario ninguna actuación allegada dentro de los siguientes meses, después del requerimiento hecho a la actora, siendo la última del 13 de enero de 2020, que como se anotó previamente, insta a la parte demandante para que impulse el proceso toda vez que la carga procesal pendiente está a su cargo, sin que haya dado cumplimiento a la misma, de lo que se infiere ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que la parte interesada impulse su curso, mostrando un desinterés en el proceso.

El **Art., 317 numeral 1º del C.G.P.** es del siguiente tenor literal: **DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite

respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

E este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubiesen decretado, y como consecuencia de esto el archivo definitivo del mismo, condenando en costas a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto acorde al **Art., 317 núm., 1º literal del C.G.P.**, conforme se anotó.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada en este asunto, previa verificación de anotación de embargo de remanentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso cumplido lo anterior, previa desanotación en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a78cd8650d5e631f8a6b9f607defc33c33f6adec4ab7aa852f50f44712bdca**

Documento generado en 18/11/2020 12:52:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>